



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de marzo de 2022	Hora	3:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00808 00	
DEMANDANTE:	NATALIA LORENA CARVAJAL QUINTERO
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>Demandante. NATALIA LORENA CARVAJAL QUINTERO C.C. 1.017.161.108. Apoderado judicial: GOMEZ A. ASESORIAS JURÍDICAS SAS Apoderada: KELLY YULIET ROJAS RESTREPO C.C. 43.455.341 y T.P 222.565</p> <p>Representante legal HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL: Apoderado General: JOHN JAIME RESTREPO RODRIGUEZ C.C. 71.661.264 Apoderado judicial: AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO C.C. 8.252.939 y T.P. 10.250.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento.</p> <p>No obstante, lo anterior y ante una excepción previa lo cual eventualmente podría dar al traste con la continuación de la audiencia e incluso del proceso ante este Despacho, se procederá a adoptar como medida de dirección pronunciamiento frente al particular facultado por el artículo 48 del CPTYSS.</p> <p>Teniendo que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa conciliatoria</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte accionada HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, propone como previa la que denominó “Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada en los términos indicados en el numeral 11 del artículo 100 del Código General del Proceso, orientada a que el proceso se adelante con quienes deben ser las legítimas partes, evitando de esa manera desgastes y pérdidas de tiempo”

SE DECLARARÁ PROSPERA LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL denominada “HABERSE NOTIFICADO LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA”, ordenando en consecuencia Desvincular del presente proceso a la IPS Hospital San Vicente Fundación, antes Hospital Universitario San Vicente de Paul, de Medellín, por tratarse de una persona jurídica diversa, conforme lo indicado en líneas anteriores.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia se procede por esta juzgadora a adoptar medidas de dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTYSS y en aras a verificar competencia, se verifica que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por lo que SE RECHAZARÁ LA PRESENTE DEMANDA y estima que los competentes para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia es el Juzgado del Circuito de Segovia, Antioquia, por ser el Circuito judicial correspondiente al municipio de Remedios, Antioquia.

Se ordena REMITIR la presente demanda ordinaria, instaurada por la señora NATALIA LORENA CARVAJAL QUINTERO, en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón al factor territorial para conocer del proceso de la referencia, por los motivos señalados.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso a la IPS Hospital San Vicente Fundación, antes Hospital Universitario San Vicente de Paul, de Medellín, por tratarse de una persona jurídica diversa a la que se está demandando.

TERCERO: REMITIR la presente demanda ordinaria, promovida por la señora NATALIA LORENA CARVAJAL QUINTERO, en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a6b27bfc-e00c-4190-b82c-4ed5e5d43644?vcpubtoken=71670180-d55d-4889-a9eb-8fd0228fe6cb>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA